

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00039** de **CARLOTA INES FRANCO DE RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**, informando que obra poder y solicitud allegada por el apoderado de la ejecutada. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 NOV. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad Arango García Abogados Asociados como apoderado judicial y al abogado Julián Enrique Aldana Otálora, como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y la Escritura Pública Nro. 00120 del 1 de febrero 2021 (fls. 514-520 Cuad. Ejecutivo).

Ahora bien, revisada la solicitud de la accionada (fl. 511 Cuad. Ejecutivo) encuentra el Despacho que, el Proceso Ordinario Laboral con radicado 2000-00073, fue instaurado por el demandante Alberto Sánchez Cifuentes en contra del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, quien en el fallo de primera instancia fue condenado al pago de las costas (fls. 316 – 329 Cuad. Ejecutivo), como también en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien resolvió condenar en costas al mencionado recurrente (fls. 11 – 23 Cuad. Tribunal).

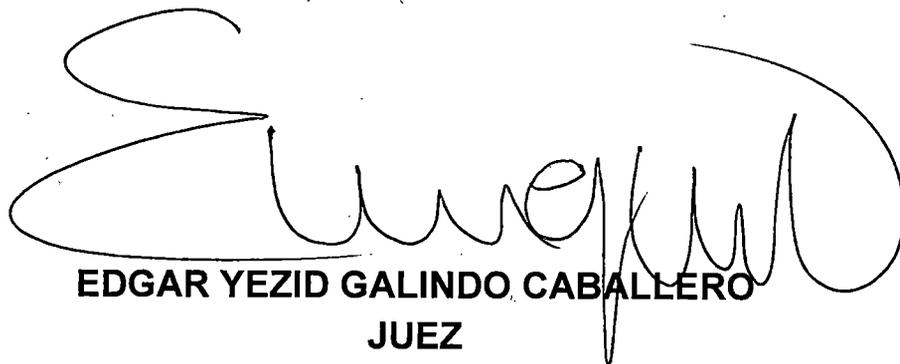
Igualmente, se aclara al petente que el proceso Ejecutivo Laboral fue instaurado por la señora Carlota Inés Franco de Ramírez en contra del ISS hoy Colpensiones, quien fue vinculada a la litis y a quien en el proceso Ordinario Laboral se le reconoció la sustitución pensional y

por lo tanto, el señor Alberto Sánchez Cifuentes no fue parte en la ejecución instaurada, máxime si en el auto que libró mandamiento de pago se negaron las costas del proceso ordinario, habida cuenta que estas eran a cargo de la parte demandante y no de la ejecutada (fl. 350 Cuad. Ejecutivo).

Por las razones expuestas, la parte ejecutada Colpensiones fue condenada en costas en el proceso ejecutivo, las cuales fueron liquidadas (fl. 382 Cuad. Ejecutivo) y aprobadas (fls. 392 a 393 Cuad. Ejecutivo) en la suma de \$8.618.185, cuyo pago fue debidamente acreditado por la entidad demandada y así las cosas, no resulta procedente acceder la solicitud elevada por la ejecutada.

Al no existir actuaciones pendientes **ARCHÍVESE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

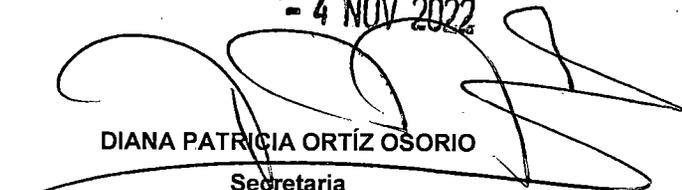


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **138** FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.
- 4 NOV 2022



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria